

CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR Nº 25/2021 ARANCELES POR LEGALIZACIONES Anexo II - Acta Nº 578 - 26.11.2021

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su Artículo 33.º, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su Artículo 42.º, inc. c).

Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su Artículo 31.º.

Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior (CS) Nº 18/12.

CONSIDERANDO

Que, corresponde al Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales.

Que, los aranceles por legalizaciones rigen desde noviembre de 2021, fecha desde la cual se ha observado que los costos se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso inflacionario, provocando un importante aumento de los costos de funcionamiento y de prestación de los servicios.

Que las proyecciones inflacionarias para el resto del año permiten estimar que los costos de funcionamiento y prestación de servicios, continuarán incrementándose en forma acelerada mes a mes, por encima de las proyecciones presupuestarias realizadas.

Que dichos costos así como las inversiones necesarias para sostener los servicios conforme a la ley se deben financiar con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones.

Que, el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Que, analizadas las conclusiones, resulta necesario actualizar moderadamente los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

Artículo 1.º: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

ARANCELES POR LEGALIZACIONES Vigencia febrero 2022

TIPO DE TRABAJOS	Escala		VALOR TOTAL LEGALIZACION \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	76.890	2.850
AUDITORIA DE EECC CON FINES GENERALES Y CON FINES ESPECÍFICOS	76.891	375.660	4.260
INVENTARIOS	375.661	751.290	5.640
	751.291	1.883.760	7.020
	1.883.761	3.761.770	9.980
	3.761.771	7.529.150	13.250
	7.529.151	11.290.800	16.560
	11.290.801	18.814.110	19.880
	18.814.111	37.633.850	24.830
	37.633.851	56.447.870	31.460
	56.447.871	94.075.930	47.990
	94.075.931	131.709.690	67.940
	131.709.691	188.157.460	71.570
	188.157.461	376.309.130	88.640
	376.309.131	752.618.240	103.950
	752.618.241	1.138.174.980	118.720
	1.138.174.981	1.707.262.370	129.040
	1.707.262.371	2.407.455.400	160.020
	2.407.455.401	3.216.973.300	177.200
	3.216.973.301	4.129.833.890	215.390
	4.129.833.891	5.163.260.980	250.110
	5.163.260.981	en más	290.030
CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Ingresos Mensuales Promedio)	0	132.460	2.750
	132.461	en +	4.050
DICTAMENES FISCALES			2.750
ENCARGOS INAES			4.050
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS			5.360
COMUNICACIONES BCRA			4.050
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL			5.360
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA			5.360
MANIFESTACION BIENES / ORIGENES DE FONDOS UIF	0	1.772.300	2.750
AUDITORIA UN SOLO EECC / ENCARGOS DE COMPILACION (Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados)	1.772.301	7.088.810	4.050
(Auditorías y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)	7.088.811	17.721.930	6.660
	17.721.931	35.443.760	7.970
	35.443.761	70.887.410	9.420
	70.887.411	en +	11.000
PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc) (CAPITAL TOTAL)	0	2.835.580	2.750
	2.835.581	8.861.010	4.050
	8.861.011	53.165.570	5.360
	53.165.571	en +	6.660
OTROS PATROCINIOS			2.750
OTRAS CERTIFICACIONES			2.750
CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO			2.750
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Res.MD 816/15)			2.750
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA			2.750
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS			2.750
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS			2.750
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS			2.750

Criterios para la confección de las bases:

Manifestación de Bienes: la base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.

Auditoría de un solo EECC:

En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo

Resol CS N.º 25/2021 3/4

En el caso del ER serán sus Ventas (c/fin de lucro) o sus Ingresos (s/fin de lucro)

En el caso del EEPN serán en Pneto final

En el caso del EFE será su efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC o si es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.

Certificaciones:

En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo

En el caso de Certificación de Compras será el mínimo

En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo

En el caso de Certificación de Estados de Resultados será el total de ingresos brutos según la escala de MS BS

En el caso de Certificación del ESP será Activo más Pasivo Según la escala de MS BS

Distribución del Arancel:

Arancel Puro: CPCE 32%, DSS 32% y CSS 36%

Copia de Resguardo: 100% CSS

La copia equivale al 20% del arancel puro pero nunca inferior al arancel mínimo que se fije al respecto.

Artículo 2.º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoría Permanente - Estados Contables de períodos intermedios

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10 % del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece la Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1.º de la presente.

b) Auditoría de Estados Contables Resumidos

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10 % del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c) Auditoría de Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoría de asociaciones civiles

Resol CS N.º 25/2021 4/4

Por presentación de Estados Contables de ejercicios anuales de asociaciones civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1.º excepto de aquellas asociaciones civiles que queden encuadradas en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N.º 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

e) Certificación Literal de Estados Contables

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50 % del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según lo establece la Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30 % del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

g) Certificaciones de DDJJ de asambleas unánimes de sociedades por acciones (artículo 237 de la Ley General de Sociedades)

Por presentación de las certificaciones de declaraciones de asambleas unánimes de sociedades por acciones (artículo 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los Estados Contables fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación, en el caso que la presentación se realice de manera digital el Consejo bonifica el 100 % del arancel.

Artículo 3.º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1 de febrero de 2022 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 4.º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Rosario, 26 de noviembre de 2021

\$ 1200

472273

Mar. 02